



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/37
26 de febrero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO

Situación de los derechos humanos en el Iraq

Informe presentado por el Relator Especial, Sr. Max van der Stoel,
de conformidad con la resolución 1998/65

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 | 3 |
| I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL | 2 - 3 | 3 |
| II. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS | 4 - 28 | 3 |
| A. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias | 5 - 10 | 3 |
| B. Violaciones que afectan a comunidades étnicas o religiosas | 11 - 28 | 5 |
| III. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA ATENCIÓN DE LA SALUD | 29 - 43 | 8 |
| IV. LOS DERECHOS DEL NIÑO | 44 - 52 | 13 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| V. LAS PERSONAS DESAPARECIDAS COMO RESULTADO DE LA OCUPACIÓN IRAQUÍ DE KUWAIT | 53 - 81 | 14 |
| A. Investigación de los casos | 53 - 55 | 14 |
| B. Averiguaciones | 56 - 66 | 15 |
| C. El marco institucional para continuar la búsqueda | 67 - 76 | 17 |
| D. Conclusiones | 77 - 81 | 19 |
| VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 82 - 88 | 21 |

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con el párrafo 4a) de la resolución 1998/65 de la Comisión de Derechos Humanos.

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

2. El Relator Especial observa que desde su primera visita al Iraq en enero de 1992 no se le ha permitido regresar al país. El Gobierno del Iraq se ha negado desde 1993 a responder directamente por carta al Relator Especial. Es más, se ha negado a cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y permitir el despliegue de observadores de los derechos humanos en todo el Iraq según lo solicitado en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos. Al evaluar la veracidad de la información recibida, el Relator Especial considera sus fuentes, su grado de detalle y su contexto y luego procura obtener información que la corrobore. Aunque el Relator Especial no está en condiciones de establecer en definitiva la veracidad de todos los informes y denuncias recibidos, la experiencia que ha acumulado lo induce a concluir que es importante comunicar las denuncias graves que son fidedignas a primera vista en la medida en que son coherentes con hechos del pasado y con las pautas establecidas en el país.

3. A pesar de la negativa del Gobierno del Iraq a cooperar para el despliegue de observadores de los derechos humanos dentro del país, el Relator Especial pudo enviar a un funcionario de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a Kuwait para que obtuviera información sobre la suerte corrida por los kuwaitíes y otras personas que desaparecieron durante la ocupación iraquí. La suerte corrida por este determinado grupo de personas forma parte del mandato del Relator Especial en virtud del párrafo 3 g) de la resolución 1998/65 de la Comisión.

II. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

4. Durante el período que se examina, el Relator Especial siguió recibiendo numerosas denuncias de violaciones de los derechos humanos que afectan a la población iraquí de las gobernaciones del sur, la comunidad religiosa chiíta, y los curdos y que guardan relación con una campaña continua de ejecuciones en las cárceles iraquíes.

A. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

5. En sus últimos informes a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/67) y a la Asamblea General (A/53/433), el Relator Especial ya se refirió a la llamada "campaña de limpieza de las cárceles". Ha seguido recibiendo denuncias sobre una campaña de ejecuciones en las cárceles de Abu Ghraib y Radwanayah, que entrañó centenares de ejecuciones en los últimos meses de 1998. En apoyo de estas denuncias ha recibido varias listas con los nombres de más de 200 presos que fueron ejecutados entre octubre y diciembre de 1998, con lo que el número total de presos que, según se informa, han sido

ejecutados desde el otoño de 1997 asciende a 2.500. Las listas presentan información sobre la identidad de las víctimas, con sus nombres, sus gobernaciones y distritos de origen, sus categorías cuando se trata de personal del ejército, las fechas de su encarcelamiento, así como los artículos del Código Penal en virtud de los cuales fueron sentenciados y condenados a muerte. En algunos casos también se mencionan los nombres de oficiales del ejército que presuntamente procedieron a ejecuciones colectivas.

6. Como en el pasado, los informes señalan que se sigue condenando y ejecutando a personas por su presunta participación en el alzamiento de marzo de 1991. En apoyo de esta denuncia, una lista de 125 presos presuntamente ejecutados el 1º de octubre de 1998 en la cárcel de Abu Ghraib incluye a 50 personas que fueron acusadas de participar en la subversión popular de 1991. En otra lista figuran los nombres de 11 personas que llevan largo tiempo encarceladas y que fueron condenadas por la misma razón y trasladadas el 23 de noviembre de 1998 al pabellón de los condenados a muerte de la cárcel de Abu Ghraib, donde están en espera de su ejecución.

7. En otra lista de 81 presos ejecutados desde el 13 de diciembre de 1998 se indica que fueron ejecutados por motivos políticos. También se especifica que cuatro de esas personas fueron condenadas en virtud del artículo 223 del Código Penal, que prescribe la pena capital para toda persona que intente matar al Presidente.

8. Según los informes recibidos, la afiliación o adhesión a los partidos políticos ilegales o la oposición al Gobierno sigue siendo castigada con la pena capital. El Relator Especial ha recibido información concreta (con nombres, profesiones, lugares de origen y lugares y fechas de ejecución) sobre la ejecución de grupos de personas a causa de su oposición al Gobierno. Varias de estas personas eran oficiales de las fuerzas armadas, algunos de alto rango. En varios casos se informa también de la confiscación de los bienes personales de las personas ejecutadas (y de algunos de los familiares inmediatos).

9. Cabe señalar que las listas mencionadas de 125 y 81 nombres de presos ejecutados especifican la ejecución de 29 y 18 oficiales del ejército, respectivamente. Se cree que gran parte de estas ejecuciones guarda relación con una supuesta oposición o rebelión contra la autoridad iraquí. En apoyo de estas denuncias los informes mencionan que el 18 de diciembre de 1998 cinco oficiales, entre ellos dos generales, fueron ejecutados por tentativa de amotinamiento en la base militar de Al-Rasheed en las afueras de Bagdad. También el comandante de la 11ª División Motorizada del Iraq y un número no especificado de su personal fueron ejecutados por el general Ali Hassan Al-Majeed, al parecer por desacato a una orden de ataque contra civiles chiítas.

10. Por último, se siguen denunciando del maltrato de los presos y las precarias condiciones de encarcelamiento, que han ocasionado muertes entre los presos. A mediados de noviembre de 1998, según se informa, murieron 17 presos tras ser obligados a donar sangre. Sus cadáveres fueron trasladados al distrito de Al-Madain, donde fueron sepultados.

B. Violaciones que afectan a comunidades étnicas o religiosas

1. La población de las marismas del sur

11. Al parecer se ha reanudado las graves violaciones de los derechos humanos de las personas que viven en las marismas del sur por parte del Gobierno del Iraq.

12. Las violaciones más flagrantes denunciadas son los ataques militares contra asentamientos civiles en las gobernaciones de Al-Nassiriya, Amara y Basra, que se reanudaron a finales de agosto de 1998 y alcanzaron un punto álgido en noviembre. Como en el pasado, estas operaciones se realizaron en la pretendida necesidad de buscar a los desertores del ejército que se habían refugiado entre las tribus de las marismas. Según se informa, se trató de reiterados ataques intensos de artillería y morteros seguidos por asaltos de fuerzas terrestres a aldeas y pueblos de diversas zonas de las tres gobernaciones, en particular la zona de Al Jazira cerca de la ciudad de Al Rifa'i, entre las gobernaciones de Al-Amara, Al-Nassiriya y Kut y en los distritos de Suq Al Shuyukh y Chibayish de la gobernación de Al-Nassiriya. Según los informes, las operaciones estuvieron dirigidas contra muchas tribus, en particular las de Al Jwaibir, Al Rabma, Al Bu Salih y Asakira.

13. También se informa de que un hijo del Presidente, Qusay Saddam Hussein, y un primo del Presidente, Ali Hassan Al-Majeed, supervisaron parte de las operaciones, en particular a finales de septiembre y comienzos de noviembre de 1998. El Relator Especial observa que Ali Hassan Al-Majeed ya antes dirigió campañas militares contra las poblaciones de las marismas del sur, así como las operaciones Anfal contra los curdos y otras al norte del Iraq.

14. A juicio del Relator Especial, semejantes ataques indiscriminados y en gran escala no se corresponden ni guardan proporción alguna con el pretendido propósito de buscar a los desertores del ejército. Son incompatibles con la obligación de conceder las debidas garantías procesales en la medida en que penalizan a personas inocentes y no garantizan un juicio justo a los acusados. Es más, están lejos de las normas enunciadas en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por último, constituyen una clara violación del derecho a la vida y a la integridad física amparado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

15. Según la información recibida, tras las operaciones militares se cometieron otras numerosas violaciones de los derechos humanos a raíz de las medidas represivas ordenadas por las autoridades. En particular se dice que fuerzas del Gobierno detuvieron a centenares de ciudadanos, sobre todo en la región de Suq Al Shuyukh y Al Rifa'i en la gobernación de Al-Nassiriya. Según un informe, en el otoño las fuerzas del Gobierno detuvieron a más de 70 personas pertenecientes a la tribu de Al Hassan. También se señala que aunque había desertores del ejército entre los detenidos, también había civiles inocentes, entre los que se contaban ancianos, mujeres y niños. El 22 de noviembre de 1998 (día sagrado para la comunidad chiíta), fuerzas

del Gobierno procedieron a la detención masiva de jóvenes en la ciudad de Kerbala, donde se desencadenaron algunos enfrentamientos. Se detuvo a centenares de personas que fueron trasladadas a centros de detención en Bagdad y a las prisiones del Cuarto Cuerpo y la Dirección de Seguridad en Al-Amara.

16. Según se afirma, el solo objetivo de algunas de las detenciones ordenadas directamente por el hijo del Presidente Saddam Hussein, Qusay, es intimidar a la población de las marismas del sur mediante la toma de rehenes. Los familiares, recordando las operaciones Anfal, temen por la seguridad y la integridad física de los detenidos incomunicados, cuya suerte se desconoce desde que fueron detenidos.

17. Se informa de que como parte de esta campaña de represión contra los habitantes de la región de las marismas del sur, las fuerzas del Gobierno han puesto fuego a viviendas y campos y han arrasado viviendas con motoniveladoras. El Relator Especial tiene en su poder una lista de 864 personas, principalmente de la tribu Al Jwaibiri, cuyas viviendas fueron arrasadas por las fuerzas del Gobierno. Se informa de la destrucción completa de aldeas pertenecientes a las tribus de Al Jwaibiri, Al Shumaish y Al Musa y Al Rahma. Tras los incendios, los soldados expulsaron por la fuerza a los habitantes de las zonas incendiadas. También se dice que las fuerzas del Gobierno han confiscado los bienes de aldeas enteras y tierras comunitarias, algunas de las cuales se han convertido en puestos de avanzada militares. Por último, se afirma que las fuerzas gubernamentales cortaron el suministro de agua a determinadas zonas, lo que afectó a la población, el ganado y la agricultura. Todas estas medidas han obligado a familias enteras a trasladarse a otras regiones, en particular en la frontera con la República Islámica del Irán.

18. Según se informa, como parte de las medidas represivas, las autoridades establecieron un comité ad hoc de ejecuciones en la carretera entre Nassiriyah y Suq Al Shuyukh con el objeto de atrapar y ejecutar a oficiales y soldados insubordinados que se habían negado a acatar las órdenes de golpear a los civiles y habían desertado.

19. También se teme que haya habido ejecuciones sumarias de muchas personas, ahorcadas o fusiladas en las gobernaciones de Al-Amara y en Basra en noviembre de 1998 tras la visita de Qusay Saddam Hussein y Ali Hassan Al-Majeed. Hay quienes dicen que vieron los cadáveres de tres personas ejecutadas durante esa campaña pendiendo del puente de Amara.

2. La comunidad chiíta

20. En su informe provisional a la Asamblea General, el Relator Especial informó de los asesinatos de dos respetados ulemas: el Gran Ayatolá Shaykh Mirza Al-harawi y el Ayatolá Shaykh Murtada Al-Burujerdi. En una carta al Gobierno del Iraq el Relator Especial manifestó su temor de que esos asesinatos formaran parte de una campaña organizada del Gobierno iraquí contra los dirigentes independientes de la comunidad chiíta y exhortó al Gobierno del Iraq a llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales. Sin embargo, el Gobierno del Iraq no ha contestado al Relator Especial.

21. Se informa de la reciente condena a muerte de ocho religiosos chiítas, de cuyos nombre dispone el Relator Especial, como parte de una política de intimidación contra la comunidad religiosa. Se acusó a cuatro de ellos de participar en ceremonias en conmemoración del imam Hussein.

22. Además, según la información recibida, el 6 de enero de 1999 la oficina del Gran Ayatolá Seikh Bashir Najafi fue atacada por un grupo de hombres armados mientras el Ayatolá y los miembros de su seminario cumplían deberes religiosos. El ataque, en que se utilizó una granada de mano, provocó la muerte de tres personas y heridas a varios miembros del seminario, incluido el Gran Ayatolá.

23. En vista de los asesinatos, ataques y amenazas sistemáticos contra los dirigentes chiítas desde el alzamiento de marzo de 1991, se cree que el reciente ataque contra el Gran Ayatolá Sheikh Bashir Najafi forma parte de una política premeditada que tiene por objeto impedir que los dirigentes religiosos expresen libremente sus opiniones y creencias religiosas. El Relator Especial recuerda que aún no se ha aclarado la suerte corrida por más de 100 religiosos y ulemas que fueron detenidos por el Gobierno en 1991.

3. Los curdos

24. Desde que presentó su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial ha seguido recibiendo denuncias que describen el deterioro de la situación de los derechos humanos de los curdos de la gobernación de Kirkuk. En particular, el Gobierno del Iraq sigue imponiendo su política de arabización mediante un proceso de deportación interna cuyo objeto es desplazar por la fuerza a la población no árabe, especialmente los curdos, turcomanos y asirios que viven en Kirkuk. Según se sostiene, simultáneamente se realizan campañas en los distritos de Khanaqin, Makhmour, Sinjar y Sheikhan.

25. Se considera que las medidas discriminatorias contra los ciudadanos no árabes y la arabización forzada forman parte de una política general destinada a disminuir la proporción de la población no árabe en la región petrolera de Kirkuk. Según se informa, a los ciudadanos no árabes se los priva de igualdad de acceso a las oportunidades de empleo y de educación y se los amenaza físicamente. Por ejemplo, el empleo en la administración pública, comprendida la empresa nacional del petróleo (el mayor empleador de la región), se reserva exclusivamente a los ciudadanos de origen árabe. La política del régimen de modificación de la demografía de la región contempla también medidas disuasivas tales como el traslado de maestros primarios curdos y funcionarios públicos de baja categoría a zonas fuera de Kirkuk.

26. La administración local de Kirkuk aplica además otras medidas discriminatorias: no se permite que los curdos vendan sus viviendas a nadie que no sea árabe. Se prohíbe la construcción nueva o la renovación de las propiedades curdas y no se les permite a los curdos inscribir o heredar propiedades. Al mismo tiempo se favorece el asentamiento árabe. El Consejo del Mando de la Revolución ha ordenado que el Estado facilite nuevas viviendas y empleo a más de 300.000 residentes árabes que se han reasentado

en Kirkuk. En los últimos meses se han construido no menos de siete asentamientos árabes nuevos en las zonas curdas, en tierras confiscadas principalmente a habitantes de origen curdo. Los nuevos asentamientos reciben nombres árabes y los comerciantes locales tienen instrucciones de dar a sus empresas nombres árabes. Por último, las oficinas administrativas de la gobernación se están trasladando a la parte arabizada de la ciudad, al igual que las sedes de las principales organizaciones profesionales y políticas.

27. Como parte del proceso de arabización, el Gobierno del Iraq sigue deportando a las familias curdas y turcomanas. Se han puesto a disposición del Relator Especial comunicaciones del 13 de julio de 1998 entre la sección de correspondencia confidencial de la gobernación de Al Ta'ameem y la dirección de la filial de Al Ta'ameem del Partido Socialista Baás que revelan que esta administración local se encargó de la deportación de 545 familias "recientemente incluidas en el proceso de deportación". Otras familias curdas están siendo trasladadas a las gobernaciones del sur. Es más, se dice que a los curdos que abandonan Kirkuk no se les permite regresar. El Relator Especial tiene en su poder la copia de una carta de fecha 7 de enero de 1998 del gobernador de Diyala a la dirección de la filial de Diyala del Partido Socialista Baás en que se afirma que se adoptarán medidas punitivas contra toda autoridad local que no consiga atajar la entrada de familias curdas en su territorio y que se detendrá a todo ciudadano que ofrezca empleo, alimentos o alojamiento a un curdo que llegue al territorio.

28. Según se informa, el Gobierno del Iraq ha utilizado otras medidas para inducir el desplazamiento e impedir que los desplazados regresen. El Gobierno ha declarado zona militar y de seguridad la zona que rodea Kirkuk, incluidos los campos de petróleo y las instalaciones de producción, y ha minado la zona para impedir el tránsito. Las carreteras que conducen a la zona han sido fortificadas con puestos de control militar. El régimen también ha modificado la composición administrativa de la gobernación de Kirkuk, eliminando cuatro distritos predominantemente curdos y reduciendo efectivamente a la población curda a una condición de minoría. Hace poco el Gobierno iraquí expulsó a los residentes de la ciudadela de Kirkuk y comenzó a demoler este antiguo sitio curdo aduciendo que la nueva construcción proyectada generaría considerables ingresos turísticos.

III. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA ATENCIÓN DE LA SALUD

29. Desde que asumió su cargo en 1991, el Relator Especial ha denunciado sistemáticamente la situación del Iraq en materia de alimentación y atención de la salud. El Relator Especial ha concluido que el Gobierno del Iraq no ha cumplido las obligaciones que le imponen los artículos 2, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la medida en que no ha adoptado las medidas apropiadas "hasta el máximo de los recursos de que disponga", incluso "mediante la asistencia y la cooperación internacionales", para lograr la plena efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y salud, y una mejora continua de las condiciones de existencia. A este respecto el Relator Especial ha puesto de relieve, por una parte, la negativa del

Gobierno del Iraq a aprovechar la solución que ofrecía el programa de "alimentos por petróleo" hasta 1996 y más tarde a cooperar plenamente en la ejecución del programa y, por la otra, el hecho de que el Gobierno no haya contribuido a poner término al régimen de sanciones acatando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

30. El 19 de noviembre de 1998, el Secretario General presentó un informe (S/1998/1100) sobre la ejecución del programa humanitario en el Iraq. El Secretario General señalaba que el programa de "alimentos por petróleo" había ayudado a proporcionar una cesta de alimentos más adecuada al pueblo iraquí. Por vez primera desde el comienzo del programa se habían distribuido raciones completas de 2.030 kilocalorías diarias por persona durante tres meses consecutivos. Las cestas de alimentos se recibieron a tiempo en el 97% de los hogares consultados en el centro y el sur del país. Pero dada la compleja interacción de las cuestiones de suministro de alimentos, salud e higiene, no habían podido conseguirse aún todos los beneficios de la distribución adicional de alimentos, especialmente si se tenían en cuenta las diferencias reales y considerables de las necesidades entre la población.

31. En su informe el Secretario General comunicaba que según la última encuesta sobre el estado nutricional, basada en los criterios de referencia del Centro de Control de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el último año la malnutrición general se había estabilizado en el 14,7% entre los lactantes y en alrededor del 25% entre los niños de menos de 5 años. Ello indica que, tras la aplicación de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, parecen haberse estabilizado los niveles crecientes de malnutrición registrados anteriormente. Sin embargo, en el centro y en el sur del Iraq sigue suscitando grave preocupación la malnutrición infantil. En las tres gobernaciones del norte se ha mantenido la evolución positiva registrada desde 1994. Con respecto a la alta incidencia de la malnutrición, especialmente entre los niños, el Secretario General se lamentaba de que hasta la fecha el Gobierno del Iraq no hubiera presentado ninguna solicitud para obtener los productos nutritivos especificados, a saber, las galletas de alto contenido proteínico y la leche terapéutica, aunque estaban incluidos en el plan de distribución.

32. Además, en visitas de observadores del Programa Mundial de Alimentos (PMA) a hogares del sur y el centro del Iraq se constató que en casi dos terceras partes de los hogares las cestas de alimentos sólo duraban 20 días o menos. Se informó de que en el centro y el sur del Iraq los precios de los alimentos en el mercado libre habían aumentado en perjuicio de los más pobres debido a la grave escasez de insumos para la producción alimentaria interna.

33. También se informó de que los observadores de las Naciones Unidas habían tratado de verificar si se aplicaban criterios equitativos a la distribución y al acceso a las raciones en Nassiriyah y el sur del Iraq, atendiendo a las denuncias de desplazamientos forzados de poblaciones en septiembre de 1998. El informe indicaba que los resultados iniciales no permitían sacar conclusiones. El Relator Especial ya se ha referido al discriminatorio procedimiento de inscripción en varios informes anteriores. Considerando que es obligatorio presentar un certificado que acredite más de seis meses de

residencia para poder tener derecho a la ración de alimentos, es muy improbable que las familias desplazadas por la fuerza en las gobernaciones del sur estén recibiendo sus raciones.

34. En el sector de la salud, la mayor entrada de suministros había permitido ampliar la gama de tratamientos disponibles y los medicamentos eran en general más fáciles de adquirir a todos los niveles del sistema de atención de la salud. Los departamentos hospitalarios recibían cantidades suficientes de medicamentos y suministros y en todos los tipos de servicios de atención de la salud aumentaba constantemente la afluencia de pacientes. Pero las precarias condiciones de los servicios seguían entrañando un verdadero riesgo sanitario. El número de operaciones quirúrgicas había aumentado en 33% de enero a agosto de 1998. Sin embargo, la atención sanitaria preventiva no había recibido la debida atención. En este sector todavía no se disponía regularmente de todos los medicamentos esenciales que se requerían con urgencia, sobre todo a causa de las deficiencias del sistema de adquisiciones y de gestión de las existencias. También se tropezaba con problemas graves para garantizar la distribución oportuna del equipo de hospitales recibido en el marco del programa.

35. La falta de agua salubre seguía siendo un grave problema en algunas zonas. Como la fuente de gran parte del agua potable del Iraq es el agua de superficie de los ríos Tigris y Eúfrates, la mayoría de los sistemas de agua necesitan un tratamiento con cloro y alumbre. Según un documento del UNICEF dirigido a posibles donantes en junio de 1998, antaño el Iraq poseía un sistema avanzado de tratamiento de aguas que atendía a las zonas urbanas y a importantes zonas rurales. Sin embargo, después de 1990 el abastecimiento de agua por habitante disminuyó drásticamente de 330 a 180 litros diarios en la ciudad de Bagdad, de 270 a 135 litros diarios en otras zonas urbanas y de 180 a 60 litros diarios en las zonas rurales. La calidad del agua disponible también se ha deteriorado grandemente debido al deterioro progresivo de las plantas de tratamiento y la red de suministro de agua. A finales de 1997 se estimaba que el sector requeriría una inversión de 500 a 600 millones de dólares para las obras de rehabilitación más urgentes. Aunque desde el comienzo del programa se han destinado más de 250 millones a este sector, de hecho sólo han llegado a los destinos previstos suministros por valor de 11,6 millones de dólares (menos de la mitad del 1%) debido a la incompatibilidad entre los suministros y los contratos firmados y a la falta de efectivo, transporte y técnicos calificados para la ejecución del programa. Por lo tanto, las aportaciones suelen tener un efecto localizado que no logra contrarrestar el deterioro estructural constante del sector en su conjunto. Con todo, se ha registrado alguna mejora, especialmente en la calidad del agua, a medida que se produce más agua clorada. Sin embargo, la desmejorada distribución impide garantizar el abastecimiento de agua potable salubre y sigue siendo grave el peligro de las enfermedades transmitidas por el agua.

36. El 17 de diciembre de 1998 una operación militar conjunta de las fuerzas de los Estados Unidos y el Reino Unido se tradujo en cuatro días de bombardeos aéreos contra el Iraq. Según los informes de los medios de comunicación y fuentes locales, los bombardeos aéreos tuvieron objetivos dentro de las ciudades de Bagdad, Basra, Kirkuk y Tikrit y sus alrededores.

Sin embargo, las poblaciones civiles de estas ciudades al parecer prosiguieron sus actividades cotidianas; los mercados permanecieron abiertos. Los informes oficiales del Iraq indican que las bombas alcanzaron un almacén de alimentos destruyendo 2.600 toneladas de arroz y también alcanzaron un instituto agrícola y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. También resultaron dañadas numerosas escuelas, clínicas y hospitales cercanos a los edificios que fueron alcanzados por los misiles, con quiebra de ventanas, desplazamientos de planchas de techo y daños en las conexiones eléctricas. El Gobierno del Iraq se ha quejado de considerables daños a las estructuras civiles y pérdidas de vidas.

37. El Relator Especial observa que al personal de las Naciones Unidas sobre el terreno no le han permitido las autoridades iraquíes proceder a una evaluación de los daños causados por los bombardeos aéreos en particular los daños directos o colaterales a las instalaciones de la Oficina de las Naciones Unidas del Programa para el Iraq, que corresponden al mandato del programa humanitario de las Naciones Unidas. En una nota de 26 de diciembre de 1998 dirigida al Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq sostenía, entre otras cosas, que las condiciones a que hacía frente el Iraq no permitían hacer una evaluación de los daños y que el Iraq procedería a tal evaluación del modo que estimase apropiado. En consecuencia, no fue posible realizar la evaluación solicitada por los miembros del Consejo de Seguridad. Sólo el personal local del UNICEF, el PMA y la Dependencia de Observación Geográfica en el Iraq realizó una evaluación limitada.

38. Respecto de la situación humanitaria en general, el Relator Especial fue informado de que durante el período mencionado se suspendieron todas las actividades de observación de las Naciones Unidas. Sin embargo, la ejecución del plan de distribución no se vio afectada por los acontecimientos ni se interrumpieron las exportaciones de petróleo. El 12 de enero de 1998 se reanudaron las actividades de observación humanitaria de las Naciones Unidas -aunque se desplegaron observadores internacionales únicamente en viajes de un día. En consecuencia, quedaron sin observarse las gobernaciones del sur.

39. De la información proporcionada al Relator Especial se desprende que las reservas de alimentos mejoraron mucho. Con respecto a la cesta de alimentos se informó al Relator Especial de que a partir de enero de 1999 la ración oficial incluiría por vez primera leche entera, queso y cereales de destete. Ya se han concluido los contratos por el valor total de las asignaciones previstas para la cuarta etapa del plan de distribución (10 millones de dólares para los cereales de destete y 178 millones para la leche entera y el queso).

40. Con respecto a la prestación de servicios de salud no se observa ningún cambio apreciable. Sin embargo, las existencias de medicamentos y artículos médicos no se han distribuido con la eficiencia necesaria y aún no se han conseguido todos los beneficios nutritivos de la distribución adicional de alimentos. Lamentablemente, los informes de las Naciones Unidas indican que una enorme cantidad (por valor de más de 250 millones de dólares) de artículos médicos disponibles siguen guardados en depósitos.

41. Al Relator Especial le preocupa que el Gobierno del Iraq aún no haya aprovechado plenamente los recursos de alimentos y de atención sanitaria que ofrece el programa de "alimentos por petróleo". Por ejemplo, como ya se señaló, el Gobierno del Iraq aún no ha concluido contratos por el valor total de los recursos disponibles para la adquisición de las galletas de alto valor proteínico o la leche terapéutica. Otro ejemplo se refiere a los medicamentos para el tratamiento de la leucemia: hasta ahora el Comité 661 ha aprobado dos contratos (para la tercera etapa), que sólo recientemente recibieron el visto bueno para su financiación. En un plano más general, la Oficina del Programa para el Iraq sigue preocupada por el ritmo de distribución de los medicamentos y está trabajando con el Gobierno en este sentido.

42. En general, el Relator Especial observa que persisten los problemas relacionados con la adecuación y la equidad de la distribución de los recursos disponibles. El Relator Especial señala que las prioridades y criterios de distribución generalmente son establecidos por el Gobierno del Iraq (véase, por ejemplo, el documento OIP/AOS/2/Add.1, párr. 1) y la "equidad" normalmente se determina en función de los mismos parámetros establecidos por el Gobierno (véanse los párrafos 33 y 34 de la nota de antecedentes del PMA anexa al informe de la Oficina del Programa para el Iraq mencionado). Al mismo tiempo, la Oficina del Programa para el Iraq, informa que varían incluso los criterios que establece el propio Gobierno, y que la situación es peor en las gobernaciones del sur (por ejemplo, los precarios sistemas de alcantarillado de las diez gobernaciones más meridionales señalados en el documento OIP/AOS2, párr. 16). Ello es algo aparte de la situación más general y los efectos relativos del mercado y programas del Gobierno distintos del Programa de las Naciones Unidas: también en este caso los recursos disponibles no se encauzan a la población de las gobernaciones del sur, que es la que está en peores condiciones y más necesitada. A este respecto, el Relator Especial observa que el Gobierno se ha negado a facilitar información alguna a la Oficina sobre sus esfuerzos por complementar la cesta de alimentos (según señaló el Sr. Benon Sevan, Director Ejecutivo del Programa para el Iraq, al Consejo de Seguridad el 23 de noviembre de 1998). Además, el Relator Especial menciona las nuevas instrucciones del Ministerio de Comercio iraquí que prohíben a los observadores humanitarios de las Naciones Unidas llamar a la puerta de hogares para entrevistarlos y limitan por tanto la capacidad de las Naciones Unidas para evaluar cabalmente la verdadera adecuación y equidad de los suministros de alimentos y la atención de la salud.

43. El Relator Especial sigue preocupado por la adecuación de los recursos suministrados merced al programa de "alimentos por petróleo" y por el Gobierno del Iraq para atender las necesidades nutricionales y de salud de la población en todo el país. El Relator Especial subraya que, de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Iraq debe adoptar medidas "individualmente y mediante la cooperación internacional" para hacer efectivo el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado (incluso una alimentación adecuada), y el artículo 12 del mismo Pacto obliga al Iraq a hacer lo mismo para garantizar el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute "del más alto nivel posible de salud física y mental". El Relator Especial

observa que el cumplimiento de estas obligaciones debe responder a las necesidades reales, que sin duda varían entre la población general. A este respecto, la insistencia del Gobierno del Iraq en que se distribuya una cesta de alimentos idéntica en todo el país, pese a las considerables variaciones de las necesidades reales, no puede equipararse a una distribución "equitativa" ni al cumplimiento de las obligaciones concretas que impone al Iraq la normativa internacional de los derechos humanos. Como ya se informó antes, el Relator Especial sigue preocupado por el hecho de que las mayores necesidades que tiene la población de las gobernaciones del sur, por lo que respecta a sus necesidades alimentarias concretas y a su relativa incapacidad de obtener productos del mercado, no sean atendidas debidamente por el programa de "alimentos por petróleo" ni por otros programas administrados por el Gobierno del Iraq con otros recursos.

IV. LOS DERECHOS DEL NIÑO

44. El 23 y el 24 de septiembre de 1998 el Comité de los Derechos del Niño establecido en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño examinó el informe inicial del Gobierno del Iraq sobre la aplicación de la Convención en su jurisdicción (CRC/C/41/Add.3). Al cabo de dos días de debate el Comité aprobó el 26 de octubre de 1998 sus observaciones finales (CRC/C/15/Add.94).

45. El Comité tomó nota de que la Convención tenía aplicación automática dentro del Estado Parte y de que sus disposiciones podían invocarse ante los tribunales. El Comité acogió con beneplácito la preparación de un Plan Nacional de Acción para el Niño. Sin embargo, le seguían preocupando el hecho de que las disposiciones y principios de la Convención no se reflejasen plenamente en el derecho y la necesidad de fortalecer el cumplimiento de la ley en todas las esferas abarcadas por la Convención.

46. El Comité se manifestó preocupado por la insuficiente atención prestada a la asignación de recursos presupuestarios en favor de los niños hasta el máximo de los recursos disponibles y, de ser necesario, en el marco de la cooperación internacional, y recomendó al Gobierno del Iraq que diera prioridad a la asignación presupuestaria para garantizar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, especialmente teniendo en cuenta los artículos 2, 3 y 4 de la Convención. En relación con ello el Comité recomendó también que el Estado Parte procurase eliminar las disparidades entre las zonas urbanas y rurales y entre las gobernaciones.

47. A la luz de las disposiciones y principios de la Convención, especialmente los principios del interés superior del niño (art. 3) y del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), el Comité se manifestó preocupado por la temprana edad mínima legal de alistamiento voluntario en las fuerzas armadas y recomendó que el Estado Parte aumentase esa edad mínima a la luz de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario.

48. El Comité expresó su preocupación porque la legislación nacional no prohibía de modo expreso los castigos corporales, y recomendó que el

Estado Parte adoptase todas las medidas adecuadas, de índole legislativo inclusive, con miras a prohibir los castigos corporales en todos los niveles de la sociedad.

49. El Comité tomó nota con grave preocupación de la situación cada vez peor de la salud de los niños, especialmente las elevadas y crecientes tasas de mortalidad infantil y la grave malnutrición a largo plazo agravada por prácticas insuficientes de amamantamiento y por las enfermedades corrientes de la infancia.

50. El Comité se manifestó preocupado por el número de niños (especialmente niñas) que abandonaban la escuela prematuramente para empezar a trabajar y recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para facilitar la igualdad de acceso a la educación, alentar a los niños (especialmente a las niñas) a permanecer en la escuela y desalentar su ingreso temprano en la mano de obra.

51. El Comité señaló con preocupación que la explotación económica de los niños había aumentado espectacularmente en los últimos años. En relación con ello el Comité se manifestó preocupado por la diferencia existente entre la edad en que finaliza la educación obligatoria (12 años) y la edad mínima legal de acceso al empleo (15 años).

52. El Comité también expresó su preocupación por la situación en la administración de la justicia de menores y en especial su incompatibilidad con la Convención y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité recomendó que el Estado Parte considerase la adopción de medidas adicionales para reformar el sistema de la justicia de menores de conformidad con el espíritu de la Convención (en especial sus artículos 37, 40 y 39) y de otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Recalcó que debería prestarse una atención especial al hecho de que la privación de libertad era solamente un recurso extremo que debería durar lo menos posible, a la protección de los derechos de los niños privados de su libertad, a las garantías procesales y a la total independencia e imparcialidad del poder judicial.

V. LAS PERSONAS DESAPARECIDAS COMO RESULTADO DE LA OCUPACIÓN IRAQUÍ DE KUWAIT

A. Investigación de los casos

53. Un funcionario de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos visitó Kuwait en diciembre de 1998 en calidad de observador de los derechos humanos con arreglo a la resolución 1998/65 de la Comisión. Durante su estadía en Kuwait, el observador se reunió con diversas personas de especial interés para el estudio del problema pendiente de los nacionales de Kuwait y de terceros países que desaparecieron durante o tras su arresto y

detención por las fuerzas iraquíes que ocuparon ilegalmente Kuwait del 2 de agosto de 1990 al 26 de febrero de 1991. Entre las personas entrevistadas se contaron representantes del Comité Nacional Kuwaití para los Desaparecidos y Prisioneros de guerra y familiares de kuwaitíes desaparecidos. En total el observador entrevistó a más de 20 familiares de kuwaitíes desaparecidos, incluidas personas que se quedaron en Kuwait durante la ocupación.

54. Cabe señalar que, si bien el número inicial de los desaparecidos tras la retirada de las fuerzas de ocupación iraquíes se cifraba en millares, con el tiempo la atención se concentró en una lista establecida por el Gobierno de Kuwait de 625 casos, de los cuales 604 siguen sin resolverse. La lista fue preparada por el Comité Nacional del Gobierno kuwaití siguiendo las directrices concretas establecidas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Los expedientes se prepararon teniendo en cuenta tres tipos de pruebas: a) los hechos narrados por los familiares, muchos de los cuales sostienen que presenciaron la detención de las personas; b) los testimonios de ex detenidos (extranjeros inclusive) que sostienen haber visto a algunos de los que desaparecieron dentro de las cárceles o centros de detención; y c) los documentos iraquíes relativos a los desaparecidos que según se sostiene fueron encontrados después de la retirada de las fuerzas iraquíes de ocupación.

55. Los casos de la lista de kuwaitíes desaparecidos se refieren a personas de diversos estratos sociales y diferentes edades; en su mayoría (el 90%) los desaparecidos que figuran en la lista son de nacionalidad kuwaití. En su mayoría son civiles y se cuentan jóvenes y a varios ancianos entre ellos. El total incluye a siete mujeres. Entre las personas enumeradas figuran también personas de categoría especial, como es el caso del Sr. Al-Sanea, baaísta y ex miembro del Parlamento kuwaití, y su familia. La mayoría de los casos que se han verificado están bien documentados.

B. Averiguaciones

56. La información recibida confirma sistemáticamente los testimonios y demás pruebas allegados anteriormente. Según los testimonios recibidos recientemente y en fechas previas, las autoridades iraquíes aplicaron diversos procedimientos para detener a los ciudadanos kuwaitíes y las detenciones se produjeron en todo tipo de lugares. Si bien cada caso tiene sus propias características, en la mayoría se observó por lo menos uno de los siguientes elementos: asaltos de hogares particulares, detenciones por patrullas iraquíes en los cruces fronterizos entre la Arabia Saudita y Kuwait y detenciones en los puntos de control en el interior del Kuwait ocupado.

57. En los asaltos de hogares particulares los soldados iraquíes (a menudo reconocidos como Guardias Republicanos) normalmente rodeaban la casa como primer paso. Los agentes de la inteligencia militar iraquí o de los servicios de seguridad procedían entonces a la detención mientras registraban la vivienda. Según se afirma, normalmente golpeaban a las personas que detenían. Por lo general estas redadas obedecían a informaciones precisas y las fuerzas iraquíes a menudo buscaban a personas determinadas. Era sabido que varios de los detenidos pertenecían a grupos opositores. Algunos

recuperaron la libertad posteriormente, otros se escaparon durante los levantamientos de marzo de 1991 en el Iraq meridional y otros siguen aún desaparecidos.

58. Respecto de las detenciones realizadas por las patrullas iraquíes en los cruces fronterizos entre la Arabia Saudita y Kuwait, muchas familias se encontraban en el extranjero o huyeron rápidamente del país al producirse la invasión el 2 de agosto de 1990. Como se cerraron la mayoría de los cruces fronterizos, con excepción de los situados en la frontera con el Iraq, para huir de la ocupación las personas se veían obligadas a salir de Kuwait ilegalmente por el desierto. No obstante, una vez desplegadas las fuerzas iraquíes a lo largo de las fronteras kuwaitíes, se cree que quienes intentaban regresar a Kuwait eran detenidos al atravesar la frontera entre la Arabia Saudita y ese país. Aunque estos casos están menos documentados que otros porque no hubo testigos de las detenciones, se han recibido testimonios de ex prisioneros de guerra que afirmaron que habían visto a los detenidos en prisiones o centros de detención en el Iraq.

59. Se detuvo a varias personas en los puntos de control instalados en las calles principales del Kuwait ocupado para impedir la libertad de circulación e impedir toda resistencia real o potencial. Algunos de los detenidos se encuentran desaparecidos desde entonces.

60. Muchas personas, tanto kuwaitíes como de otras nacionalidades, fueron tomadas prisioneras durante las luchas que se produjeron durante la invasión e inmediatamente después. Entre los encarcelados se contaban miembros de las fuerzas armadas así como funcionarios de la administración kuwaití. Se trasladó al personal militar y administrativo capturado durante este primer período al Iraq y algunos recuperaron la libertad cuando el CICR visitó los centros de detención en el Iraq después de la liberación de Kuwait.

61. Se detuvo a un segundo grupo de personas durante el período de ocupación iraquí. Algunos eran miembros de las fuerzas militares o policiales, otros eran civiles (por ejemplo, estudiantes y funcionarios de la administración pública), e incluso algunos eran extranjeros que presuntamente participaban en actividades opositoras.

62. Se afirma que se detuvo a un tercer grupo de personas al final de la ocupación, en su mayoría en lugares públicos.

63. En cuanto a las razones de las detenciones, al parecer en la mayoría de los casos se sospechaba que los detenidos desplegaban algún tipo de actividad contra la ocupación iraquí. Las fuerzas iraquíes interpretaban dicha resistencia de forma muy lata, sin distinguir entre actitudes pasivas o activas, violentas o no violentas. Se mencionaron las siguientes razones para las detenciones: a) posesión de armas o municiones; b) falsificación de permisos de conducir, documentos de automóviles, documentos de identidad; c) publicación y distribución de boletines de la resistencia o realización de pintadas en las paredes. Al parecer en algunos casos se detuvo a algunas personas por pertenecer a grupos humanitarios o asociaciones de solidaridad. También se afirma que se detuvo a personas que distribuían alimentos y

artículos de primera necesidad entre los ciudadanos y a médicos que atendían a los miembros de la resistencia. Ya se mencionó la detención de otro grupo mientras cruzaba la frontera saudita-kuwaití, posiblemente acusado de salida o entrada ilegal. Sólo en muy pocos de los casos documentados no se menciona la presunta razón de la detención.

64. Los entrevistados coincidieron en afirmar que los detenidos no tenían acceso a un abogado ni podían ponerse en contacto con sus familias. Salvo en muy pocos casos, por lo general el paradero de las personas no se comunicaba a las personas que buscaban a sus familiares detenidos.

65. En la actualidad, transcurridos ya más de ocho años desde la ocupación iraquí, la preocupación principal de los familiares de los desaparecidos es determinar el paradero de sus seres queridos: ¿siguen detenidos en el Iraq (como era el caso de muchos que posteriormente fueron puestos en libertad o huyeron) o, en caso de que hayan sido puestos en libertad o hayan fallecido, qué información puede proporcionarse a las consternadas familias?

66. El Relator Especial señala la enorme tragedia humana de esta cuestión aún sin resolver, no sólo para los que todavía permanecen detenidos y sin lugar a dudas padecen una indecible ansiedad emocional y posiblemente soportan penalidades físicas, sino también para las familias de los desaparecidos que padecen la grave angustia mental de desconocer el paradero y la situación de sus seres queridos. Los familiares de los desaparecidos también dicen que periódicamente son víctimas de intentos de extorsión de parte de quienes juegan con sus ansias de saber algo de los desaparecidos. A raíz de la interminable incertidumbre y el dolor y la depresión insuperables. Los familiares han visto perjudicados su vida social, rendimiento profesional y relaciones personales, para no hablar ya de las pérdidas materiales, en particular cuando el desaparecido era el sostén principal de la familia. Además, cabe observar que un número tan importante de casos en un país pequeño representa un motivo de sufrimiento y duelo para todo el pueblo kuwaití y una herida abierta infligida por la ilegal ocupación iraquí.

C. El marco institucional para continuar la búsqueda

67. Para responder a este problema humanitario específico la comunidad internacional creó en marzo de 1991 una Comisión Tripartita encargada de determinar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas, de conformidad con las resoluciones 686 (1991) y 687 (1991) del Consejo de Seguridad. La Comisión Tripartita, presidida por el CICR, está integrada por los Gobiernos de Kuwait, la Arabia Saudita, los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia por una parte y el Gobierno del Iraq por otra. En la primera reunión de dicha Comisión los miembros firmaron un memorando por el que se comprometían a aplicar todas las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad y presentar una lista completa de las personas desaparecidas y otros detenidos como primer paso para su pronta liberación.

68. Tras las primeras reuniones de la Comisión, varios "desaparecidos" fueron entregados al CICR. Otros recuperaron la libertad durante el levantamiento que se produjo en el Iraq meridional en medio de la confusión reinante tras

la liberación de Kuwait. Unos 6.000 kuwaitíes regresaron a sus hogares por estos conductos (5.772 repatriados por el CICR y unos 500 por sus propios medios). Tras los logros iniciales resultó evidente que seguían desaparecidas muchas personas. En abril de 1991, bajo la dirección del CICR, la Comisión adoptó un plan de acción para la repatriación de los restos mortales de las víctimas y la búsqueda de las personas cuyo paradero aún se desconocía.

69. Según las informaciones en poder del Relator Especial, el Gobierno del Iraq no ha demostrado un auténtico interés en las personas que aún están desaparecidas. De hecho, entre octubre de 1991 y julio de 1994 incluso no asistió a las reuniones de la Comisión Tripartita. En julio de 1994, el Gobierno del Iraq reanudó su participación en la Comisión, pero en los últimos meses dejó de asistir una vez más a las reuniones programadas.

70. El 8 de diciembre de 1994, la Comisión Tripartita creó un Subcomité Técnico al que se encomendaron las tareas técnicas pormenorizadas de las investigaciones e indagaciones sobre los desaparecidos. Se ha confiado al Subcomité la tarea de acelerar el proceso de búsqueda, facilitar los intercambios de información sobre los casos establecidos y detallados, aplicar las medidas de seguimiento basadas en los resultados de las indagaciones y fomentar la confianza entre las partes.

71. Mientras que la Comisión Tripartita debe reunirse trimestralmente en Ginebra, el Subcomité Técnico debe reunirse mensualmente a ambos lados de la frontera iraquí-kuwaití. Desde agosto de 1995 ha celebrado más de 30 reuniones, pero éstas no han reportado resultados apreciables.

72. Según las informaciones recibidas, entre agosto de 1994 y julio de 1995 el Gobierno del Iraq presentó respuestas incompletas sobre 112 casos particulares. Entre julio de 1995 y finales de 1998, el Gobierno proporcionó en total otras 14 respuestas; la última se recibió hace más de 2 años. Es más, el Iraq no ha facilitado la información complementaria necesaria para aclarar estos casos, aunque en sus respuestas incompletas reconoció que había aprehendido y deportado a la mayoría de los prisioneros durante la ocupación de Kuwait. La falta de respuesta sobre los 479 casos no resueltos es otro ejemplo del incumplimiento por el Gobierno del Iraq de su obligación de dar información y de sus propios compromisos.

73. De hecho, hasta la fecha sólo se han aclarado 3 de los 625 casos. En uno de ellos, el Gobierno del Iraq reconoció que un preso kuwaití murió en la cárcel durante la ocupación y fue enterrado en Kuwait; tras proporcionar la información, durante 14 meses el Iraq se negó a enviar a alguien a Kuwait para que ayudara a localizar la tumba y cuando finalmente accedió a hacerlo, sus enviados no fueron capaces de aportar ayuda alguna. (Debió transcurrir otro año para que las autoridades iraquíes aceptaran enviar a una de las personas que habían participado en el entierro, pero ésta de todas maneras no pudo identificar el lugar.) Hasta hace muy poco las autoridades iraquíes rechazaron todas las solicitudes del Subcomité de reunirse con los testigos iraquíes o ponerse en contacto con ellos por conducto del CICR aduciendo que habían fallecido o que las autoridades no los conocían.

74. Se afirma que casi todas las respuestas del Gobierno son evasivas. De hecho, a juzgar por la información recibida durante la misión del observador de las Naciones Unidas en Kuwait, a pesar de que las autoridades iraquíes reconocieron que habían detenido y encarcelado a algunos de los kuwaitíes desaparecidos, el Gobierno del Iraq afirma desconocer qué autoridad o unidad militar operaba en el momento y el lugar en que desaparecieron las personas. El Gobierno afirma también que durante la retirada iraquí de Kuwait se destruyeron todos los archivos que podrían haber servido para esclarecer la suerte corrida por los desaparecidos y que posteriormente se disolvieron muchas de las unidades participantes y muchos de sus miembros se retiraron de las fuerzas armadas. Por consiguiente, sobre la base de la información suministrada oralmente por los oficiales responsables con posterioridad al levantamiento de 1991 en el Iraq meridional, el Gobierno del Iraq sostiene que los detenidos deben de haber escapado en medio de la confusión reinante en las gobernaciones meridionales en ese momento.

75. A juzgar por la información recibida por el Relator Especial, las unidades militares responsables de las zonas en que se produjeron las detenciones y desapariciones proporcionan ahora respuestas uniformes en las que admiten que sólo detuvieron y encarcelaron a algunos de los kuwaitíes aún desaparecidos. Algunas de ellas participaron en las investigaciones iniciales de determinados casos.

76. El Relator Especial observa que el Gobierno del Iraq no ha cumplido su obligación de cooperar con la Comisión Tripartita o el Subcomité Técnico. Concretamente, en los últimos meses el Gobierno del Iraq no ha asistido a las reuniones programadas de ambos órganos (véase, por ejemplo, el comunicado de prensa N° 99/07, de 2 de febrero de 1999). El Gobierno del Iraq ha explicado que se niega a participar porque no está de acuerdo con que también lo hagan los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido (véase el comunicado de prensa de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas de 3 de febrero de 1999). El Relator Especial señala que la negativa del Gobierno a cooperar en esta cuestión es contraria a las disposiciones del párrafo 30 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

D. Conclusiones

77. No cabe duda de que muchas personas desaparecieron durante la ocupación iraquí de Kuwait o con posterioridad a ella. En la medida en que las desapariciones se produjeron durante la ocupación ilegal por el Iraq, tampoco cabe duda de la responsabilidad general del Iraq por la suerte corrida por estas personas y las consecuencias de su desaparición para sus familias. Los testimonios pormenorizados y otras pruebas establecen además la responsabilidad específica de las fuerzas y autoridades iraquíes respecto de muchos casos particulares. Sin embargo, desde el punto de vista de los desaparecidos y sus familiares, hay que preguntarse si estas personas aún están detenidas en el Iraq.

78. El Relator Especial subraya que el Iraq tiene la obligación de proporcionar sin más dilación una respuesta sustantiva sobre los diferentes

casos. Cabe recordar al respecto que, en su resolución 46/135, la Asamblea General pidió al Iraq en los términos siguientes que cooperara en la búsqueda de los desaparecidos:

"4. ... que proporcione información sobre todos los nacionales de Kuwait y de terceros países que fueron deportados de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 y que aún pueden estar detenidos y que los ponga en libertad sin dilación...

5. ... que proporcione información detallada acerca de las personas arrestadas en Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 que puedan haber muerto durante ese período o después de él mientras se hallaban detenidas, así como información sobre el lugar en que están enterradas;

6. ... que emprenda la búsqueda de las personas que siguen desaparecidas y que coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, a ese respecto;

7. ... coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja, y facilite su labor en lo que respecta a la búsqueda y oportuna repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos."

79. El Relator Especial observa que, de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional, el Iraq debe responder por quienes fueron detenidos por las fuerzas de ese país. Si el Iraq aún tiene prisioneros de guerra y detenidos civiles en su poder, hecho que las autoridades iraquíes niegan, se estarían violando varios de los derechos humanos básicos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De todas maneras, el Iraq no ha cumplido las siguientes obligaciones:

- a) Informar a las familias sobre el paradero de las personas detenidas en Kuwait y reconocer a los detenidos el derecho a ponerse en contacto con sus familias;
- b) Proporcionar información sobre las penas de muerte dictadas contra prisioneros de guerra y detenidos civiles, según lo dispuesto en los artículos 101 y 107 del Tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y en los artículos 74 y 75 del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949;
- c) Expedir certificados de defunción para los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos y proporcionar información sobre la ubicación de las tumbas, de conformidad con los artículos 120 y 121 del Tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los artículos 129 a 131 del Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

80. A fin de cumplir al menos las mencionadas obligaciones, el Gobierno del Iraq tiene la responsabilidad de hacer lo que esté a su alcance por aclarar la suerte corrida por los centenares de personas aún desaparecidas como resultado de su ocupación ilegal de Kuwait. Dado que el Gobierno no ha proporcionado información adecuada, debe brindar todas las oportunidades posibles para que terceros independientes e imparciales, como por ejemplo el CICR, realicen la búsqueda en el Iraq; esto supondría la concesión de acceso pleno y libre a todos los lugares y personas de interés, por lo menos de conformidad con la práctica habitual del CICR.

81. Además de las violaciones del derecho humanitario internacional ya mencionadas, el Gobierno del Iraq no ha demostrado un auténtico interés en las personas aún desaparecidas puesto que todavía no ha comenzado a colaborar plenamente y en forma constructiva con los gobiernos interesados o las organizaciones humanitarias internacionales que intentan aclarar los casos en nombre de los familiares de las víctimas. En particular, el Gobierno del Iraq ni siquiera asiste a las reuniones de la Comisión Trilateral establecida en virtud del cese el fuego que puso fin al conflicto armado tras la liberación de Kuwait.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

82. A principios de 1992 el Relator Especial llegó a la conclusión de que la gravedad de la situación de los derechos humanos en el Iraq podía compararse con muy pocas en el mundo desde el fin de la segunda guerra mundial. El Relator Especial lamenta que desde entonces no haya tenido motivos para cambiar de opinión. El régimen actual del Iraq ha eliminado efectivamente los derechos civiles a la vida, la libertad y la integridad física, así como las libertades de pensamiento, expresión, asociación y reunión; se ha menoscabado el derecho de participación política y no se han utilizado todos los recursos disponibles para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. De hecho, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que el orden político-jurídico imperante en el Iraq no es compatible con el respeto de los derechos humanos sino que, por el contrario, se caracteriza por violaciones sistemáticas y sistémicas de los derechos en todo el país que afectan prácticamente a toda la población. En particular, el Presidente Saddam Hussein ejerce los poderes ejecutivo y legislativo y los jueces y magistrados básicamente responden ante él; las fuerzas armadas, la policía y los agentes del Partido Baás están al servicio del Presidente; los tribunales están sometidos al poder ejecutivo; los partidos políticos están prohibidos, con excepción del Partido Baás, que se identifica con el Estado; no hay libertad de expresión ni de acción, ya que basta con sugerir que una persona no apoya al Presidente para que quede expuesta a la pena de muerte; tampoco hay libertad de información en la radio o la televisión, que son los medios de información pública más populares.

83. En vista de la estructura del Estado existente, que se basa en un partido de Estado omnipresente, de la falta de un proyecto democrático a corto, mediano o largo plazo y del hecho de que ninguna institución es capaz de

controlar el ejercicio abusivo del poder, el Relator Especial llega a la conclusión de que no se respetan los derechos humanos del pueblo iraquí ni se respetarán en un futuro previsible.

84. El Relator Especial observa que con la represión incesante de la población civil del país, el Gobierno del Iraq contraviene la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, que exige que "el Iraq, a fin de contribuir a eliminar la amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región, ponga fin inmediatamente a estos actos de represión" (párr. 2). Además, el hecho de que el Iraq no haya resuelto los casos pendientes de más de 600 personas de Kuwait y de terceros países que desaparecieron durante su ocupación ilegal de Kuwait o con posterioridad a ella y que aún están desaparecidas contraviene la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

85. Respecto de esta última cuestión, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones:

- a) El Gobierno del Iraq debe poner en libertad de inmediato a todos los detenidos y debe revelar los nombres de quienes hayan muerto detenidos en su poder, para aliviar el sufrimiento de los familiares de los desaparecidos. En el caso de los que hayan muerto, el Gobierno del Iraq debe presentar pruebas de la muerte e indicar el lugar preciso en que se hallen enterrados;
- b) El Gobierno del Iraq debe examinar de inmediato y con seriedad todos los casos pendientes de desapariciones en vista de que han transcurrido más de seis años desde la presentación de esos casos;
- c) El Gobierno del Iraq debe invitar al CICR a desempeñar su mandato, dándole un acceso pleno e irrestricto a todas las prisiones y demás centros de detención iraquíes, de conformidad con los métodos de trabajo del CICR, es decir, el acceso a todos los centros de detención sin notificación previa, el acceso a todas las instalaciones de cada centro de detención, la posibilidad de repetir las visitas a un mismo lugar y la posibilidad de entrevistarse con los presos en privado sin la presencia de testigos.

86. En la actualidad, a casi ocho años del establecimiento de su mandato, el Relator Especial observa que el Gobierno del Iraq no ha seguido prácticamente ninguna de las recomendaciones contenidas en sus informes anteriores. El Gobierno tampoco ha cooperado debidamente con el Relator Especial durante los siete últimos años al no responder a ninguna de las comunicaciones que le ha enviado, negándole autorización para visitar el país desde 1992 y negándose a aceptar el despliegue de observadores de los derechos humanos de las Naciones Unidas en el Iraq.

87. Sin la firme determinación de la comunidad internacional de hacer frente de manera contundente y significativa a las violaciones sumamente graves mencionadas en el presente informe, la tradición de impunidad que impera en el Iraq sin duda se mantendrá. Las desgraciadas consecuencias serán, entre otras, promover la violación incesante de los derechos humanos, acabar con la

esperanza de que se restablezca un día el imperio de la ley, y en particular una administración que rinda cuenta de sus actos, y poner en peligro los esfuerzos por instaurar la paz y la estabilidad en la región.

88. En vista de la gravedad y la complejidad de la situación y basándose en todo lo anterior, el Relator Especial reitera todas las conclusiones y recomendaciones formuladas en sus informes precedentes a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. En particular, el Relator Especial reitera la necesidad de ejecutar su propuesta anterior de que se implante en todo el Iraq un mecanismo de observación a los derechos humanos integrado por personal de las Naciones Unidas, que proporcionaría una corriente permanente de información directa, imparcial y verificable sobre la situación de los derechos humanos. Este mecanismo se describe pormenorizadamente en su informe de 1992 a la Asamblea General (A/47/367). El Relator Especial subraya que la implantación de dicho mecanismo eliminaría toda duda acerca de las graves denuncias relacionadas con cuestiones que se encuentran bajo el control estricto del Gobierno del Iraq (y a las que generalmente nadie más tiene acceso), como por ejemplo la situación en el Iraq meridional.

Al respecto, cabe señalar que las Naciones Unidas han apoyado en todo momento la puesta en marcha de un mecanismo de observación de los derechos humanos en el Iraq, a pesar de la persistente negativa del Gobierno del Iraq a aceptar que las Naciones Unidas vigilen la situación de los derechos humanos. Ante la falta de un mecanismo de observación de ese tipo, y con pleno conocimiento de las graves violaciones del pasado y de la actualidad, en particular el orden político-jurídico represivo que impera en el Iraq, el Relator Especial no puede sino llegar a la conclusión, con respecto a las denuncias recibidas y la integridad de las conclusiones que de ellas se desprenden, de que la presunción de veracidad debe recaer en las denuncias y no en el Gobierno del Iraq. En todo caso, el Relator Especial no observa ninguna mejoría en la situación de los derechos humanos en el Iraq. Resumiendo, el régimen actual de violaciones sistemáticas y sistémicas de los derechos humanos es contrario a las numerosas obligaciones internacionales contraídas por el Iraq y, tal como se determinó en la resolución 688 del Consejo de Seguridad, sigue siendo una amenaza para la paz y la seguridad de la región.
